

**CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL****Estudio del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Ley  
Estatutaria 044 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se crea el Registro  
Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos contra la  
Libertad, Integridad y Formación Sexuales”**

<b>Proyecto de Ley Estatutaria 044 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales”</b>	
Autor	Representante Efraín Antonio Torres Monsalvo
Fecha de Presentación	26 de julio de 2017
Estado Actual	Trámite en Comisión
Referencia	Concepto 31.2017

1

El Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal discutió el Proyecto de Ley Estatutaria número 044 de 2017 Cámara, “Por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales”. La discusión y las consideraciones que se presentan a continuación se formulan a partir del examen del texto radicado en la Cámara de Representantes el día 26 de julio del presente año.

**1. Contenido de la propuesta del Proyecto de Ley Estatutaria número 044 de 2017 Cámara**

El proyecto se compone de siete artículos, incluido el de su vigencia y derogatoria de “todas las normas que le sean contrarias”. El artículo primero crea el “Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”; la administración de la base de datos estará a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El artículo segundo establece la obligación al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de almacenar y sistematizar los datos que deberán ser recogidos por esa entidad o por hospitales o clínicas privadas, previa la observación de la cadena de custodia. En este mismo artículo se definen los registros como información sensible y reservada. También se plantea, de un lado, que el registro deberá tener seguridades para su acceso y almacenaje, y, de otro, se establece que el registro tendrá un período de cuarenta años para la conservación de cada dato;

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

el párrafo cuarto prohíbe la utilización de las muestras de ADN para cualquier otro fin diverso a la identificación de personas.

El artículo tercero define las características de los datos que deben almacenarse a partir del registro alfanumérico, mientras que el artículo cuarto exige orden judicial para la incorporación de los datos en el registro, previa la sentencia condenatoria, al paso que el artículo quinto prevé la posibilidad de guardar datos de autores no individualizados.

Finalmente, el artículo sexto dispone que los exámenes correspondientes serán realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o algún otro laboratorio acreditado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

## **2. Observaciones político-criminales al Proyecto de Ley Estatutaria número 044 de 2017 Cámara**

### **2.1. Aspectos positivos de la iniciativa**

Tal como se señala en la exposición de motivos del proyecto que se analiza, un registro de datos genéticos de agresores sexuales es una herramienta que se ha puesto en marcha en otros países, con el fin de contribuir a la prevención, judicialización y condena de los autores de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

2

Con un somero análisis de esta iniciativa podría concluirse que, en efecto, el tener en una base de datos los perfiles de ADN de presuntos agresores sexuales permite a la policía y a las autoridades encargadas de ejercer la persecución de los delitos contra la libertad sexual, confrontar las evidencias halladas en la investigación de este tipo de conductas punibles con los registros correspondientes, para identificar al posible autor de un delito y permitir su judicialización en corto tiempo y con mayor certeza.

De la misma manera, se benefician posteriores investigaciones, en tanto que se puede tener el registro de ADN de personas indeterminadas, para analizar en conjunto varios casos y establecer correlaciones entre ellos, lo que puede beneficiar el conocimiento del modus operandi, perfil criminal del agresor y otras condiciones que favorezcan el esclarecimiento de los delitos.

Bajo esta perspectiva, el Consejo Superior de Política Criminal avala la iniciativa, sin que ello quiera decir que hace lo mismo con el contenido del proyecto de ley estatutaria, en razón de que, como se verá, debe configurarse de diferente manera.

## **2.2. Las observaciones concretas al proyecto de ley estatutaria**

### **2.2.1. La consulta sobre el proyecto**

Dada la materia del proyecto de ley estatutaria que se examina y la experticia técnica sobre el tema, el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal solicitó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses un análisis de la iniciativa, con el fin de someter sus observaciones a los miembros del Comité.

Las observaciones que se consignan a continuación, por consiguiente, contienen no solamente el concepto del Consejo Superior de Política Criminal, sino además los valiosos aportes de los expertos del Instituto de Medicina Legal.

### **2.2.2. La inconveniencia de un nuevo registro**

Los “Registros”, considerados como bases de datos en donde se almacena información específica sobre algún fenómeno criminal, son instrumentos adecuados para anotar y contabilizar información necesaria para la toma de decisiones en materia de política criminal. Su potencialidad como fuente de información, sin embargo, disminuye en razón a la cantidad de bases de datos que se configuren y a la restricción de la información incorporada, en tanto que una proliferación de “Registros” puede hacer difícil el intercambio de información y afectar su calidad, en razón de los costos que supone la creación y sostenimiento de los medios tecnológicos que se empleen, y en tanto que la especialización de la base de datos puede hacer invisibles ciertos factores importantes para el análisis político criminal.

3

Sobre estos presupuestos, el Consejo Superior de Política Criminal considera que el proyecto de ley resulta inconveniente, en tanto que en el artículo primero crea un nuevo “Registro” o base de datos para algo que ya tiene una herramienta tecnológica en el software CODIS (Sistema de índice combinado de ADN) operado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El CODIS, en efecto, permite recoger información de perfiles de ADN de personas condenadas; de algunas evidencias que se encuentren en la escena en donde se ha cometido un delito, e incluso de personas dadas por desaparecidas, de forma que puede servir para los propósitos de incluir –dentro de un módulo especial- los perfiles de ADN de las muestras biológicas relacionadas con los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, tanto procedentes de las víctimas como de los autores de dichas conductas punibles.

Siendo ello así, el Estado puede evitarse costos superiores si, examinadas las condiciones particulares del CODIS que se encuentra en operación, opta por la adecuación del mencionado sistema de información para suplir las deficiencias que podrían existir en el momento.

A este propósito, el Consejo Superior de Política Criminal acoge el comentario que hiciera el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses respecto del proyecto de ley estatutaria que se estudia:

El término “Registro” solo contempla una de las funciones del sistema; la relacionada con el ingreso y archivo en una base de datos nacional de perfiles genéticos, asociados a los delitos sexuales. Si se consideran todas las actividades inherentes al proceso, como son, además del ingreso y registro en archivos categorizados, también la búsqueda de perfiles, la gestión de coincidencias, la emisión de informes, el control de calidad sobre los laboratorios aportantes, etc. y más aún si se incluyen las actividades propias de los laboratorios que generan los perfiles genéticos para el sistema, el término es insuficiente.

Por otra parte, su ámbito de aplicación no solo se limita al delito sexual; el banco es de gran utilidad en la investigación de todos los crímenes violentos donde exista la posibilidad de recuperar evidencia biológica y más aún en aquellos donde el agresor sea reincidente por lo tanto, aplica principalmente a delitos contra la libertad sexual pero también, a delitos contra la vida y la integridad personal (homicidios, maltrato infantil, feminicidio, lesiones personales, etc.) que muchas veces están asociados a crímenes sexuales. De no ampliarlo ahora, habría que repetir el ejercicio legislativo posteriormente hacia una ley de Banco genético, exclusiva para la investigación de homicidios. El nombre que proponemos sería entonces: Banco Nacional de Perfiles Genéticos de Apoyo a la Investigación Criminal (BNPG-IC).

Antecedentes: Actualmente, el Instituto Nacional de Medicina Legal (INML) administra un banco de perfiles genéticos que apoya la investigación judicial tanto para la identificación de desaparecidos donde se cuenta actualmente con más 40.000 registros, como para la investigación de crímenes violentos de alta reincidencia, donde existen a la fecha más de 7.800 perfiles almacenados. El sistema está constituido desde el año 2003, como una red de tres instituciones: INML, CTI-FGN y DIJIN, que cuentan con laboratorios acreditados de genética, donde se procesan muestras y se generan perfiles genéticos. Estos perfiles son remitidos por una red digital interinstitucional exclusiva, al INML donde se categorizan y se cruzan en respuesta a solicitudes judiciales. El sistema está soportado por el software CODIS (Combined DNA Index System) donado a las 3 instituciones en el marco del Plan Colombia por el Departamento de Justicia norteamericano en ese año. Aunque el módulo de identificación de desaparecidos cuenta ya con la Ley 1408 de 2010 y su decreto reglamentario 0303 de 2015 que soportan en detalle todas sus acciones, el funcionamiento del “Banco criminalístico” se soporta actualmente en 4 artículos del código penal, y no existe un soporte legislativo específico que contemple todos los aspectos normativos que debe tener este tipo de herramienta, como sucede en todos los países donde funciona. Por lo anterior, reconocemos como necesario y urgente que se genere una legislación particular en Colombia, que permita el desarrollo de todas las potencialidades del Banco genético criminal, ya que actualmente se encuentra totalmente subutilizado. Una normatividad en tal sentido, podría constituirse en una herramienta de gran valor en la investigación de crímenes de alta reincidencia como se ha demostrado en los países que cuentan con el soporte legislativo.

Bogotá D.C., Colombia

### 2.2.3. Los datos que deben inscribirse en el registro

En el artículo segundo del proyecto se permite inscribir en el Registro “Datos genéticos vinculados a la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”, así como “información genética asociada con las evidencias o muestras biológicas que hubieren sido obtenidas en desarrollo de exámenes sexológicos forenses a víctimas de delitos sexuales”. Esta redacción del artículo limita la posibilidad de incorporar en la base de datos información procedente de otras fuentes, así como de hechos punibles diversos a los mencionados en el artículo propuesto.

Siendo, además, que de acuerdo con la observación anterior en lugar de crear un nuevo banco de datos se debe optar por aprovechar el ya existente, es pertinente ampliar el contenido del artículo, que podría tener una redacción igual o similar a la siguiente:

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses almacenará y sistematizará en el Banco nacional de perfiles genéticos de apoyo a la investigación criminal (BNPG-IC); la información genética asociada con las muestras biológicas que hubieren sido obtenidas en desarrollo de valoraciones médico-legales o necropsias practicadas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a víctimas de delitos sexuales y demás crímenes violentos, donde a juicio del forense, pueda recuperarse evidencia biológica potencialmente vinculante de un posible agresor. Igualmente se almacenará la información genética asociada con las muestras biológicas que se recuperen en el lugar de los hechos.

En los municipios o departamentos donde no se encuentre una sede o personal del Instituto, serán los hospitales, o en su defecto las clínicas privadas, quienes se encarguen de recaudar las muestras biológicas de las que trata la presente ley, conforme a lo establecido en el procedimiento de cadena de custodia para asegurar su capacidad demostrativa, así como la ejecución de los procedimientos para su conservación. Las muestras biológicas serán enviadas de forma inmediata al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su procesamiento e inscripción en el Banco. El Ministerio de Salud, basado en los protocolos de atención del INML, en un plazo no mayor a seis (6) meses reglamentará lo concerniente al protocolo de envío de muestras para el estudio de ADN.

### 2.2.4. Los costos del sistema de información

Una de las reiteradas observaciones que ha hecho el Consejo Superior de Política Criminal a algunos proyectos de ley que proponen medidas para intervenir en los fenómenos criminales, es la ausencia de un cálculo de los costos económicos, de personal y tecnológicos que demandan los instrumentos propuestos. En este proyecto de ley estatutaria no se hace un análisis sobre este tema, por lo que al no hacerse evidente, se corre el riesgo de que se apruebe su texto y no se ponga en funcionamiento efectivo, debido a la falta de financiación.



La idea de inscribir las muestras biológicas recuperadas en el Registro, implica su previo perfilamiento en un laboratorio especializado y con requisitos mínimos de calidad, lo que requiere garantizar, al menos, la implementación de una estructura de laboratorios forenses para el procesamiento masivo de muestras biológicas, que permita hacer viable este artículo.

Una aproximación a los costos presupuestales ha sido hecha por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los siguientes términos:

Tomando como universo de muestras, los 22.155 reconocimientos sexológicos que realizó el INML el año 2015 y teniendo en cuenta, aunque el dato es muy variable, que en promedio, según experiencia de los laboratorios del INML, solo se recupera evidencia biológica del posible agresor en el 40% de los casos, la población que podría perfilarse para el Banco genético sería cercana a 8.860 casos por año.

Por otra parte, en cada caso debe perfilarse la víctima y al menos dos elementos probatorios recuperados de ella (Ej. Frotis vaginales o manchas de semen en prendas) donde pueda detectarse el perfil del agresor y los resultados obtenidos deben reproducirse donde sea posible. Ahora bien, los costos directos actuales del perfilamiento genético, considerando solo los reactivos e insumos de laboratorio, para un caso de delito sexual, ascienden a \$1.000.000.00, esto supone que para 8.860 casos, los laboratorios deben asegurar un presupuesto de funcionamiento mínimo de 8.860 millones de pesos para su mantenimiento anual, independientemente de sus gastos de estructura, personal y servicios indirectos.

Ahora bien, en relación con el número de peritos que se requerirían para el análisis de 8.860 casos, y partiendo de la capacidad operativa actual de nuestros laboratorios, es necesario contar con un equipo de cerca de 45 peritos dedicados de tiempo completo, exclusivamente a este tipo de trabajo y más 10 auxiliares de laboratorio. Finalmente, el laboratorio deberá estar dotado de tecnología de análisis masivo y automatizado, cuyo costo puede ser del orden de \$6.826 millones a la fecha.

En otras palabras, para garantizar la operatividad del proyecto legislativo, se requiere la implementación de un nuevo laboratorio con el personal y la tecnología descritos, especializado en generar perfiles genéticos en casos de delitos sexuales para alimentar las bases de datos de un banco genético.

La estructura actual de 8 laboratorios de biología forense existentes en el INML, permitiría el análisis preliminar de todas las muestras calculadas, solamente para detectar la presencia de semen o espermatozoides. El perfilamiento genético por su parte, se realiza actualmente en 3 laboratorios de ADN del Instituto (Bogotá, Cali y Medellín), donde se analizan solamente las muestras que siendo positivas para espermatozoides, puedan ser cotejadas con el perfil de un posible agresor. Esto reduce los casos solo a 500 solicitudes al año, menos del 10% de lo que tendría que analizarse si la ley propuesta entrara en vigor.

No obstante lo anterior consideramos que esta inversión estaría totalmente justificada si se tiene en cuenta que el Banco genético disminuiría a futuro, los costos de los procesos e investigaciones judiciales.

Finalmente, si los estudios genéticos no solo se aplican a casos donde se cuenta con un posible agresor, como sucede actualmente, sino a todos los elementos materiales

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

probatorios que se recuperan de víctimas de crímenes violentos y del lugar de los hechos, el banco generará una cantidad importante de información de gran utilidad para la investigación.

(...)

Proponemos el siguiente texto:

“El Banco estará conformado por una Administración Nacional ejercida por el INML; cuyas funciones serían de: ingreso, búsqueda, eliminación, reporte de coincidencias y control de calidad de perfiles genéticos; y laboratorios especializados que procesen las muestras positivas analizadas en los laboratorios de biología y genética del mismo instituto.

“El Banco contará con un presupuesto de funcionamiento adicional y específico, que le permita atender la demanda anual de análisis genéticos en delitos de alta reincidencia que se reciben en el INML y será asignado directamente cada año a esa institución por el gobierno nacional.”

“Una vez conformado el equipo de administración del banco, contará con un plazo no mayor a 8 meses, para elaborar la reglamentación del Banco. El documento regulatorio será aprobado por el Ministerio de Justicia y el Derecho.”

### 2.2.5. La reserva de los datos

7

El párrafo primero del texto legislativo propuesto reconoce la sensibilidad y reserva de los datos que se incorporen al Registro. No obstante, permite que a ellos accedan algunos servidores públicos.

Para el Consejo Superior de Política Criminal una disposición de este tipo resulta inconveniente, porque el acceso a la información puede afectar derechos fundamentales de las personas a su buen nombre y a su rastro genético, en tanto que no todas las personas autorizadas por el proyecto requieren la información para efectos específicos, ni se les obliga a guardar la reserva correspondiente.

En efecto, permitir que la información reservada la conozcan los miembros de la Fiscalía General de la Nación, implica abrir los registros a personas que no tienen nada que ver con la investigación de delitos –personal administrativo, por ejemplo- o que, a pesar de tener funciones investigativas, pueden no requerirla para la solución de un caso concreto –cualquier fiscal podría acceder a los datos-.

La misma situación se presenta respecto de la Policía Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, instituciones para las que no hay restricciones. Por otra parte, no se reglamenta la forma como los servidores públicos enunciados en el este párrafo primero pueden tener acceso a los datos reservados, que en principio debería ser previa autorización del juez de garantías, ni las obligaciones de quienes conozcan los datos de guardar la reserva que ampara la base de datos.

En razón de lo anterior, el Consejo sugiere que este párrafo se construya correctamente determinando con la mayor especificidad posible los servidores públicos que pueden acceder al conocimiento de los datos del Registro; el procedimiento para acceder a los datos y los procedimientos y las obligaciones relacionadas con la guarda de la reserva correspondiente.

### **2.2.6. El plazo del registro**

El párrafo tercero del artículo segundo del proyecto prevé que la información genética guardada en el Registro que propone crear, se conserve por el plazo de cuarenta (40) años. El Consejo tampoco estima conveniente esta previsión, porque tratándose de la información relacionada con la identificación de posibles autores de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, se deben mantener los datos por la vida posible del autor.

En este sentido, siendo que la esperanza de vida al nacer en Colombia, según el DANE, para el quinquenio 2010-2015 es de 70,95 años para los hombres y 77,10 años para las mujeres, y que las penas por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales se pueden imponer a sujetos desde los dieciocho (18) años de vida, sería lógico que la información permaneciera cuando menos por sesenta y un (61) años, que sería el promedio de vida esperado para un agresor sexual.

8

Por otra parte, ante la posibilidad de que en el banco de datos se incorporen registros relacionados con personas que apenas están siendo investigadas judicialmente por la posible comisión de un delito, resulta necesario que los datos que a ella correspondan se puedan borrar del registro una vez sea absuelto el procesado o haya terminado el proceso penal por cualquier motivo. Es necesario, por consiguiente, legislar claramente este aspecto.

### **2.2.7. La inconveniencia de una prohibición absoluta**

El párrafo cuarto del artículo segundo del proyecto dispone: “Se prohíbe la utilización de muestras de ácido desoxirribonucleico (ADN) para cualquier fin que no sea la identificación de personas a los efectos previstos en esta ley”. Una disposición de esta naturaleza, de carácter absoluto, puede chocar con otras reglas jurídicas y, en todo caso, resulta inconveniente de acuerdo con su redacción.

En efecto, lo que se traduce de esta norma es la imposibilidad de utilizar muestras de ADN –no los datos del registro- para efectos distintos a los de la identificación de las personas, con lo cual se invaden las áreas de la ciencia médica y genética para usar muestras de ADN con fines de investigación, curación o propósitos científicos legítimos.



### 2.2.8. La regulación técnica del registro

El artículo tercero del proyecto dispone:

La información genética registrada consistirá en el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de genotipos que segreguen independientemente, sean polimórficos en la población, carezcan de asociación directa en la expresión de genes y aporten sólo información identificatoria apta para ser sistematizada y codificada en una base de datos informatizada.

Sobre este texto, el Consejo acoge la observación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

Debe eliminarse la frase: "...que segreguen independientemente..." ya que esto excluiría el uso de marcadores de ADN del cromosoma Y, que son de gran utilidad en el estudio del delito sexual. Por otra parte, aunque el no uso de ADN expresivo ha sido un acuerdo generalizado en los años iniciales de la prueba genética, actualmente se ha demostrado el beneficio de algunos polimorfismos de ADN expresivo en la identificación humana; de este modo, la restricción va dirigida ahora al uso exclusivo de información para la identificación de la persona así se incluyan algunas regiones expresivas del ADN en los análisis forenses. De todos modos, el término que se use debe excluir la posibilidad de conocer y/o comunicar información de otras esferas del individuo que puede encontrarse en su genoma, como la predisposición a enfermedades, rasgos de personalidad, etc.

9

### 2.2.9. Sobre el contenido de los registros

De conformidad con el Instituto de Medicina Legal, la redacción del artículo 4 resultaría insuficiente para determinar los datos que se pueden incorporar al registro, así como deficiente es también la regulación del artículo 5. Para solventar esas dificultades, el mencionado Instituto propone la siguiente redacción de los artículos:

#### **"Sobre las categorías de perfiles de ADN autorizados para ingresar en el BNPG-IC"**

"El Banco podrá almacenar y administrar perfiles de ADN de las personas relacionadas con investigaciones judiciales, con el control necesario para evitar el uso inadecuado ya sea por discriminación genética de las personas o por asociación de perfiles genéticos a comunidades en riesgo de discriminación."

"Podrán incluirse perfiles genéticos en las siguientes categorías:

1. Perfiles de ADN obtenidos de fluidos biológicos, manchas, fragmentos de tejidos o células epiteliales de contacto, **sin titular identificado**, es decir, de los cuales no se conoce el individuo origen, recuperados sobre las víctimas o en el lugar de los hechos, que tengan potencial de evidencia demostrativa en el contexto de una investigación criminal. Las regiones de ADN utilizadas en el análisis de estas muestras, solo permitirán conocer la identidad de la persona y su sexo genético. Adicionalmente, y

solo con fines de investigación criminalística, podrá usarse información obtenida del ADN, sobre rasgos fenotípicos (color de cabello, color de ojos, edad probable) y ancestralidad de una muestra biológica sin titular.

2. Perfiles de ADN obtenidos de personas vivas o muertas, de quienes **se conoce su identidad**, que han sido vinculados al proceso judicial ya sea como indiciados, imputados o condenados con sentencia ejecutoriada, que hayan aportado voluntariamente su muestra en presencia de su apoderado.

**La edad de la persona vinculada como posible agresor no será impedimento para la toma de la muestra, podrán incluirse los menores de edad.**

Una vez que la sentencia condenatoria se encuentre firme, el juez o tribunal ordenará de oficio los exámenes tendientes a lograr la identificación genética del condenado y su inscripción en el Registro. Se realizará el perfilamiento de criminales condenados existentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley y se hará sobre la población carcelaria del país, y condenados por alguno de los siguientes tipos penales:

- Delitos contra la libertad sexual, especialmente contra menores de edad.
- Delitos contra la vida y la integridad personal, especialmente el homicidio serial.

La toma de la muestra sanguínea o de mucosa bucal u otra, para estudio genético, será siempre voluntaria, nadie podrá utilizar **la fuerza o el engaño** para obtener una muestra de un vinculado a la investigación judicial. En el caso donde sea de utilidad tomar y perfilar genéticamente la muestra de una víctima, esta solo podrá hacerse bajo **la firma de consentimiento informado** expreso para los fines específicos y con la obligación de eliminarse tanto la muestra biológica, como su perfil de ADN, una vez cumplido su objetivo en la investigación.

3. Se incluyen perfiles genéticos provenientes de vestigios biológicos obtenidos como **evidencia abandonada por persona conocida**, siempre que la muestra que sea recuperada, se encuentre fuera de la esfera de dominio de la voluntad de su titular, por lo que no se requerirá de su consentimiento para la toma y el análisis. Estos elementos podrán obtenerse exclusivamente para uso en la investigación criminalística.”

#### **“Sobre los procedimientos de búsqueda de perfiles genéticos en el BPG-IC”**

“El administrador nacional del Banco creará las secciones o índices de perfiles genéticos que sean necesarias para apoyar la investigación judicial de crímenes violentos de alta reincidencia y podrá realizar dos tipos de búsquedas:

1. **Búsquedas aleatorias periódicas**, entre elementos materiales probatorios de origen desconocido. Mientras no se conozca su origen, estos perfiles no son sujetos de derechos y puede disponerse de ellos para búsquedas periódicas que programará la administración del Banco, sin que se requiera orden judicial específica ni control de legalidad para tomarlos, procesarlos, ingresarlos al BPG-IC y **buscarlos contra el mismo u otro índice o categoría**. No obstante, los administradores garantizarán la seguridad de las bases de datos en general y los componentes de software y hardware para evitar la pérdida o alteración de los registros contenidos en el Banco. Podrán ser objeto de búsqueda aleatoria también las evidencias abandonadas que se ajusten a las condiciones de legalidad descritas anteriormente.

2. Búsquedas dirigidas o selectivas de perfiles genéticos de personas identificadas, indiciadas, imputadas o condenadas, solo en respuesta a órdenes judiciales específicas y siempre que exista **control de legalidad previo realizado por Juez de garantías, ya que se trata de información genética obtenida sobre sujetos de derechos.**”

### 2.2.10. La acreditación de los laboratorios de genética

El artículo sexto del proyecto establece que los exámenes genéticos se realizarán en laboratorios acreditados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. No obstante, no es función de ese Ministerio acreditar laboratorios en donde se realicen exámenes genéticos, función que corresponde al Organismo Nacional de Acreditación –ONAC-, quien deberá, previos los exámenes necesarios, determinar si cada laboratorio cumple con las exigencias técnicas y legales para ser acreditado como institución adecuada para la realización de los exámenes correspondientes.

### 2.2.11. Glosario

Finalmente, dado que en la redacción del texto de la ley se emplean palabras que no son de uso común sino que forman parte de un lenguaje científico especializado, el Consejo considera conveniente y útil, en caso de que el proyecto siga su curso en el Congreso, que se incluyan definiciones sobre términos tales como perfil genético; banco de perfiles genéticos; índices o categorías del banco; búsqueda selectiva; búsqueda aleatoria; ADN no expresivo; fenotipo; genotipo biparental y otros términos relacionados.

11

## 3. Conclusión

Atendidas las observaciones anotadas, el Consejo Superior de Política Criminal emite concepto **desfavorable** a la iniciativa legislativa y recomienda que se tomen en cuenta las anotaciones técnicas con el fin de adecuar el mismo a condiciones que permitan un correcto funcionamiento del banco de datos. De la misma forma, el Consejo sugiere que antes de seguir adelante con el trámite legislativo, se encuentren los mecanismos de financiación necesarios para una efectiva implementación de la medida.

\*\*\*

## Consejo Superior de Política Criminal

**Marcela Abadía Cubillos**

Directora de Política Criminal y Penitenciaria  
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC  
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)